



acuerdo, además de las condiciones aprobadas por la Municipalidad en doce de Marzo de 1878, se impone a los concesionarios de las mesas la de que solamente ellos podrán ocuparlas con la venta de pescado, no permitiendo que lo verifiquen otras personas ni aun cuando se preteste que aquellos están ausentes ó enfermos, entendiéndose desde luego caducadas las condiciones tan pronto se vean dichas mesas ocupadas por otros que no sean los a quienes están concedidas.

2.º Se pondrá un cuadro en la Pescadería y además se remitirán anuncios al Alcalde de Bararrón para que se sirva disponer se fijen en aquel puerto de mar, conteniendo lo siguiente.

"Todo arriero que venga a esta Ciudad con pescado y quisiere venderlo de su cuenta, lo podrá verificar en las mesas n.ºs 6.º, 7.º y 8.º que el Excmo Ayuntamiento les tiene reservadas para el caso, ó en cualquiera de las otras que se hallen vacantes."

Los únicos arbitrios que se podrán exigir a los arrieros, son estos.

Por cada carga de pescado gordo que se venda en mesa, sesenta y cinco cent de peseta.

Por cada carga de pescado menudo, cincuenta centimos de peseta.

El peso de cada carga será cincuenta y siete a noventa y dos kilogramos, y todo peso que no llegue a cincuenta y siete kilogramos

